

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6519 *Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de urbanismo. Expediente 1/15 (DCIA 177/14).*

Con fecha 12 de febrero de 2016 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación al interesado DON ANDRÉS CUETO AGUIRRE no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que los agentes de la Policía Local, números 160 y 226 denuncian el día 9 de abril de 2014 DON ANDRÉS CUETO AGUIRRE con domicilio en Las Cagigas nº 1 - 2º B, Santander, por la realización de las siguientes actuaciones: obra y colocación de una caseta (Módulo) en el terreno de Corbanera 94-C (La Maruca) como promotor de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística se informa con fecha 11 de septiembre de 2014 que en Corbanera 94-C se han realizado las actuaciones siguientes: se ha podido comprobar la existencia del módulo descrito en la denuncia de la Policía Local. Que comprobado registro municipal de obras no consta la existencia de licencia o autorización para la colocación del mismo. Que dichos módulos tienen una calificación urbanística de Espacios Libres-En Pol A (Área de Preservación, Restauración y Potenciación de uso público litoral. Por lo que no serían legalizables.

Tercero- A la vista del tiempo transcurrido desde la última actuación en el expediente sin que el mismo haya sido resuelto, teniendo en cuenta el art. 224.3 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CONSIDERANDO

Primero.- El artículo 224 de Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. "El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Dicho plazo podrá ser ampliado, como máximo, por otros tres meses mediante acuerdo expreso adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se entenderá caducado el procedimiento. En el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito deberá iniciarse un nuevo procedimiento sancionador".

Segundo.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 217.2.e) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

CVE-2016-6519

MIÉRCOLES, 20 DE JULIO DE 2016 - BOC NÚM. 140

Tercero- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como grave, y sancionada con multa de 1.501 hasta 15.000 € de conformidad con lo dispuesto en el Art. 222 de la misma.

Cuarto- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del Alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del Ayuntamiento en Pleno la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, DISPONGO

Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de fecha 26 de marzo de 2015 en el que se incoa el expediente de sanción urbanística.

Segundo.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra DON ANDRÉS CUETO AGUIRRE, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Tercero.- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Cuarto.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Quinto.- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno".

Santander, 18 de mayo de 2015.

El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/6519

CVE-2016-6519